

## INFORMATIVO JURÍDICO AGOSTO 2010

### I.- Leyes y Reglamentos

#### **1.- Costos directos de reproducción de documentos solicitados en virtud de la ley de transparencia.**

(D.S. 1.438, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 10.08.10)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Establece mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción de documentos solicitados en virtud de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para efectos de dar curso a las solicitudes de acceso a la información pública. Se otorgará una boleta de venta, cuyo valor se fija en una tabla contenida en el presente decreto.

#### **2.- Regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz de zonas afectadas por el terremoto.**

(Ley 20.458, publicada en el Diario Oficial el 20.08.10)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Establece gratuidad en las solicitudes de regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz, en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto del 27 de febrero pasado, en la forma y condiciones que indica.

#### **3.- Transporte seguro de concentrados de minerales**

(Resolución 2.599, SEREMI de Salud de Antofagasta, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el 21.08.10)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Establece que el transporte de concentrados de minerales de plomo y zinc deberá realizarse en contenedores herméticamente cerrados, por cuanto constituye un problema de contaminación del ambiente que afecta a la salud de las personas. Entrará en vigencia el 18 de noviembre del año en curso.

#### **4.- Principio de neutralidad en la red para consumidores y usuarios de internet**

(Ley 20.453, publicada en el Diario Oficial el 26.08.10)

Modifica la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, consagrando el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet.

## II.- Proyectos de Ley

### 1.- Amplía la competencia de los Juzgados del Trabajo.

(Ingresó a la Cámara de Diputados el 19.08.10. Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl) )

Autores del Proyecto: René Alinco Bustos, Osvaldo Andrade Lara, Pedro Araya Guerrero, Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez, Fernando Meza Moncada, Sergio Ojeda Uribe, José Pérez Arriagada y Guillermo Tellier Del Valle.

Propone modificar el artículo 420 del Código del Trabajo que entrega competencia a los Juzgados del Trabajo para conocer de los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad del empleador fundamentada en accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, con independencia de si se trata de una responsabilidad contractual o extra-contractual.

## III.- Sentencias, Artículos y Otros

### 1.- Posnatal no debe afectar empleabilidad de la mujer

(Artículo publicado el 09.08.10. Fuente: [www.lanacion.cl](http://www.lanacion.cl) )

Continúan los argumentos a favor y en contra de la extensión del posnatal a 6 meses. Los académicos estiman que el reintegro gradual de las madres a su trabajo es una buena fórmula, además de valorar la participación de los padres en este proceso, tal como ocurre en países desarrollados.

### 2.-Cambio del concepto de empresa

(Artículo publicado el 11.08.10. Fuente: [www.elmercurio.cl](http://www.elmercurio.cl) )

El Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio-CPC- Rafael Guilisasti, observa con gran preocupación la iniciativa del avance del proyecto de ley que pretende cambiar el concepto de empresa, por cuanto rompe con una "arquitectura jurídica".

### 3.- Directora del Trabajo propone alternativas para evitar cursar multas a las empresas

(Artículo publicado el 17.08.10. Fuente [www.elmercurio.cl](http://www.elmercurio.cl) )

La Directora del Trabajo, señora María Cecilia Sánchez, ha adoptado el desafío de educar a las empresas antes de cursarles una multa, explicándoles cuál fue la infracción cometida y otorgándole la posibilidad de reparar su conducta y en caso de no rectificar, multarlas. Indica otros cambios orientados al ordenamiento de la Dirección.

### 4.-Proyecto que obliga a las Mutualidades de Empleadores denunciar faenas peligrosas.

(Artículo publicado el 20.08.10. Fuente: [www.camara.cl](http://www.camara.cl) )

A raíz de la situación que viven los 33 mineros atrapados en el yacimiento San José, los diputados Fidel Espinoza y Luis Lemus ingresaron una iniciativa que establece la obligatoriedad del cierre de las faenas que pongan en riesgo la vida de los trabajadores.

IV.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<a href="#">OFICIO 46572 SUSESO 29.07.10</a>	<p><b>Materia: Cotización adicional diferenciada</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Reitera que las rebajas y exenciones de la cotización adicional diferenciada sólo procederán respecto de las entidades empleadoras que hayan acreditado ante el organismo administrador respectivo, que cumplen los requisitos establecidos al efecto (art. 8º D.S. 67, de 1999, MIN-TRAB).</p>
2	<a href="#">OFICIO 46334 SUSESO 28.07.10</a>	<p><b>Materia: Pago reembolsos por aplicación artículo 77 bis Ley 16.744</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Requiere a Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud, para que revise y modifique su Oficio Ord. C41-Nº 3114, de 17.09.08, en cuanto a las exigencias que formula para que los Servicios de Salud procedan al pago de las cartas de cobranza por prestaciones médicas remitidas por las Mutualidades de Empleadores, debido a que incorpora requisitos adicionales no contemplados en la legislación vigente ni por las instrucciones impartidas por SUSESO respecto de la aplicación del contenido del artículo 77 bis de la Ley 16.744.</p>
3	<a href="#">OFICIO 47701 SUSESO 03.08.10</a>	<p><b>Materia: Derecho a reembolso de gastos que indica</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> El reembolso de gastos en que incurren familiares de una víctima de un siniestro laboral para visitarlo y los artículos de aseo personal que éste debe utilizar, no corresponde que sean financiados por el Seguro Social de la Ley 16.744.</p>
4	<a href="#">OFICIO 48409 SUSESO 04.08.10</a>	<p><b>Materia: Licitaciones en adhesiones o cambio. Improcedencia de participar</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Las normas legales que regulan el Seguro de la Ley 16.744 son de derecho público y, por ende, los Organismos Administradores sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido, no debiendo ofrecer más prestaciones que las que la normativa contempla y concederlas según condiciones y modalidades similares. Resulta inconducente que dichos Organismos "garanticen" al empleador su actuar en la materia, más aún si se contemplan sanciones expresas en caso de incumplimientos y con procedimientos especiales dispuestos al efecto. El precio del seguro consiste en el pago de una cotización, de cargo del empleador (art. 15 Ley 16.744, en relación con D.S. 67, de 1999, MIN-TRAB). Así, no resulta procedente licitar este Seguro, considerando que la adhesión, afiliación y cambio de Organismo está regulado por las leyes 16.744, 19345, por el D.S. 101, de 1968 y D.S. 285, de 1969, MINTRAB, y también por los Estatutos de cada Mutualidad. En suma, no corresponde la participación en licitaciones formuladas para tales fines ni que otorguen garantías bancarias para garantizar la seriedad de la oferta.</p>

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
5	<a href="#">OFICIO 49522</a> <a href="#">SUSESO 11.08.10</a>	<p><b>Materia: Denuncia de accidente. Prescripción</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> La denuncia de un siniestro debe efectuarla el empleador, el accidentado, sus derecho habientes, el médico que trató o diagnosticó la lesión, como igualmente el Comité Paritario. Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad.</p>
6	<a href="#">OFICIO 50992</a> <a href="#">SUSESO 13.08.10</a>	<p><b>Materia: Requiere información sobre actividades de prevención</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> A raíz del siniestro acaecido el 05.08.2010 al interior de la mina San José, Copiapó, requiere a los Organismos Administradores del Seguro Social de la Ley 16.744 la información que indica en materia de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la actividad de la minería.</p>
7	<a href="#">OFICIO 52085</a> <a href="#">SUSESO 19.08.10</a>	<p><b>Materia: Calificación accidente de trayecto</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Concuera con lo señalado por Mutual en orden a que la causa de las lesiones que sufrió interesado en su desplazamiento entre el lugar de trabajo y la habitación tuvieron su origen en una afección preexistente, de origen común y no a un riesgo propio o inherente a dicho trayecto.</p>
8	<a href="#">OFICIO 52849</a> <a href="#">SUSESO 23.08.10</a>	<p><b>Materia: Accidentes del trabajo. Artículo 76 Ley 16.744</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Señala que en los accidentes que producen quemaduras de una magnitud tal que provocan la pérdida en forma inmediata y evidente de alguna parte del cuerpo, en los términos que indica, o efectos inmediatos (shock) que requieren maniobras de reanimación, corresponde la suspensión de faenas y efectuar las notificaciones pertinentes. En lo que concierne a caída de maquinaria pesada con trabajadores en su interior desde una altura de más de dos metros y de trabajadores que resbalan de un nivel a otro por un talud, expresa que cuando el mecanismo del siniestro y las molestias manifestadas permiten presumir la existencia de una lesión incapacitante, corresponde que los trabajadores sean clínicamente evaluados, debiendo el empleador informar a las entidades fiscalizadoras.</p>